

CIRCULAR UAF N° 55/2015

Santiago, 28 de diciembre de 2015

REF: Modifica en lo que indica el título VIII de la Circular UAF N° 49, de 2012, y artículo sexto de la Circular UAF N° 54, de 2015, ambas relativas a las Resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en materia de prevención del financiamiento al terrorismo.

A: Todos los sujetos obligados señalados en el artículo 3° de la Ley N° 19.913.

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.913, de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado de Activos, modificada por la Ley N° 20.818, de 2015, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, corresponde a la misión institucional de este Servicio, *Prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la comisión de los delitos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en Chile, mediante la realización de inteligencia financiera, la emisión de normativa y la fiscalización de su cumplimiento, con el fin de proteger al país y a su economía de las distorsiones que generan ambos delitos*, y en concordancia con la facultad legal prevista en la letra f) del artículo 2° de la Ley N° 19.913, de 2003, en cuanto a impartir instrucciones de carácter general a las personas naturales y jurídicas que ejercen una actividad económica de aquellas que la propia Ley señala en su artículo 3°, pudiendo en cualquier momento verificar su cumplimiento, unido al hecho de que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ha dictado una serie de Resoluciones relacionadas con los Comités 1267 y 1373, entre otros, así como el Decreto Supremo N° 227, de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se dictan las presentes instrucciones para ser cumplidas por todos los Sujetos Obligados registrados ante la Unidad de Análisis Financiero:

Primero: Agréguese entre los incisos segundo y tercero del artículo sexto de la Circular UAF N° 54, de 2015, y entre los incisos primero y segundo del Título VIII de la Circular UAF N° 49, de 2012, los siguientes nuevos incisos:

“Asimismo, los sujetos obligados deberán tener presente y revisar los listados que la Unidad de Análisis Financiero publique en su página web derivados del cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas N° 1373, de 2001; así como aquellas listas que se derivan de las siguientes resoluciones y que complementen los listados ya publicados del Comité N° 1267, a saber: Resoluciones N° 2161, de 2014; N° 2170, de 2014; N° 2178, de 2014; y N° 2253, de 2015.

Todos estos listados serán publicados por la UAF en la sección “Listas de Resoluciones ONU” de su sitio web institucional, dándoselos también a conocer a los oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados registrados ante la Unidad de Análisis Financiero, para su permanente monitoreo tan pronto sean emitidos por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o por cualquier otra autoridad competente.

En el evento de detectar a alguna persona, empresa o entidad que esté mencionada en cualquiera de los listados anti financiamiento del terrorismo publicados por el Servicio, los sujetos obligados deberán reportar dicha operación sospechosa de inmediato, a efectos de que la Unidad de Análisis Financiero pueda proceder a tomar la medida de congelamiento de activos establecida en el artículo 38 de la ley N° 19.913.”


Javier Cruz Tamburino
Director
Unidad de Análisis Financiero

